

resado para que subsane la falta en el plazo de 10 días, con apercibimiento de que si no lo hiciese se archivará sin más trámite.

Los aspirantes deberán presentar junto con sus solicitudes, los documentos justificativos de los méritos alegados, requisito indispensable para su valoración.

V. Admisión de aspirantes.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación, aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el tablón de Edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días, para reclamaciones, a tenor de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Los errores de hecho que pudieran advertirse en la lista, podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

Transcurrido dicho plazo y una vez aceptadas o rechazadas las reclamaciones que pudieran haberse producido, se expondrá en el Tablón de Edictos de la Corporación, la Resolución de la Alcaldía-Presidencia, por la que se aprueba la lista definitiva de admitidos.

Al menos quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el tablón de Edictos de la Corporación, el día, hora y local, en que habrá de tener lugar.

Cuando cualquiera de los ejercicios requiera más de una sesión para su práctica, la anunciará el Tribunal por el procedimiento indicado, con expresión de los aspirantes que quedan convocados para la sesión siguiente.

Los aspirantes, serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor invocados con anterioridad y debidamente justificados y apreciados por el Tribunal, con absoluta libertad en criterios. La no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido, en su consecuencia, del procedimiento selectivo.

El Tribunal podrá en todo momento requerir a los aspirantes para que se identifiquen debidamente, a cuyo efecto, habrán de concurrir a cada ejercicio provistos del Documento Nacional de Identidad, que no habrá de estar caducado.

VI. Tribunal calificador.

El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

—Vocales:

—Un representante de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

—Un representante del Profesorado Oficial del Estado, designado por el Instituto de Estudios de Administración Local.

—El Jefe de la Unidad Técnica de Vialidad.

—Un funcionario de carrera, designado por este Ayuntamiento.

Secretario: Un funcionario Técnico o administrativo de Administración General, salvo que recabe para sí estas funciones el de la Corporación.

Podrán designarse suplentes que simultáneamente con los titulares respectivos, integrarán el Tribunal.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente.

El concurso constará de tres partes, siendo la calificación definitiva, la suma de los puntos alcanzados en cada una de ellas, siendo exigible alcanzar un mínimo de diez puntos, para el ascenso.

VII. Desarrollo del concurso.

PRIMERA PARTE:

—CALIFICACION DE MERITOS PERSONALES Y PROFESIONALES.

	<u>Puntos</u>
1. Estar en posesion del título de formación profesional de segundo grado	2,50
2. Estar en posesión del título de graduado escolar, o formación profesional de primer grado	1,50
3. Por cada voto de gracias, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno	0,75
4. Por cada voto de gracias o felicitación concedida por acuerdo de la Comisión Municipal Permanente o Resolución de la Alcaldía ...	0,50
5. Por cada 5 años de antigüedad, en la categoría actual del concursante	0,75
6. Por cada año que sobrepase de la fracción de cinco, para el cómputo del mérito a que se refiere el apartado anterior	0,15
7. Por estar en posesión del certificado de estudios primarios	0,50
8. Por estar en posesion del certificado de escolaridad	0,25
9. Por estar en posesión de diplomas o certificados de asistencia, con aprovechamiento a cursos, cursillos, seminarios, etc., de capacitación o perfeccionamiento profesional, expedido por Organismo Oficial	1,00
10. Por el primero y por cada uno de los demás	0,25
10. Estar en posesión de diplomas o certificado de asistencia, con aprovechamiento a cursos, cursillos, seminarios, etc., de Higiene y Seguridad del Trabajo, expedidos por Organismos Oficiales	1,00
Por el primero y por cada uno de los demás	0,25
11. Estar en posesión del carnet de conducir de clase "C"	0,50
12. Estar en posesión del carnet de conducir de clase "D"	1,00
13. Haber realizado funciones de superior categoría, dentro de algún servicio del Ayuntamiento con suficiencia y eficacia, de forma que se avale su competencia profesional en dicho puesto	1,00

Correcciones:

- a) La posesión del título del apartado 1. Excluye la puntuación de los apartados 2, 7 y 8.
- b) La posesión del título del apartado 2. Excluye la puntuación de los apartados 7 y 8.
- c) La posesión del certificado del apartado 7. Excluye la del apartado 8.
- d) La posesión del carnet del apartado 12. Excluye la del apartado 11.

Calificación:

La calificación de esta parte, vendrá dada por la suma de los puntos de los méritos valorados, que correspondan al concursante.

SEGUNDA PARTE:

—CALIFICACION POR EL MERITO EN EL PROPIO TRABAJO

- 1. Con objeto de obtener una calificación objetiva y razonable de cada uno de los funcionarios, se procederá del siguiente modo: